



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA”, REPRESENTADA POR EL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y LA EMPRESA, DESARROLLA - T DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER ITURRIAGA CHACÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRESTADOR”; EXPUESTO LO ANTERIOR, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, acredita el carácter que ostenta, mediante el nombramiento y toma de protesta otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el trece de marzo de dos mil diecisiete, conforme los artículos 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y artículo 13 del Estatuto Orgánico de “PROMOTORA”.

I.4.- Que en sesión celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas de Promotora de la Industria Chihuahuense de conformidad con los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, autorizan la adjudicación a favor del “PRESTADOR”.

I.5.- Que entre sus objetivos tiene la facultad para celebrar cualquier tipo de contrato y/o convenio para el cumplimiento de sus fines.

I.6.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE**

II.- Declara el "PRESTADOR":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número diez mil cuatrocientos dieciocho del volumen cuatrocientos setenta y uno de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Granados Pineda, Notario Público número 3 para este Distrito Judicial Morelos, el instrumento obra inscrita bajo el Folio Mercantil 28938*10 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos.

II.2.- Que el Lic. Javier Iturriaga Chacón, acredita la personalidad que ostenta, mediante escritura pública número diez mil cuatrocientos dieciocho del volumen cuatrocientos setenta y uno de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Granados Pineda, Notario Público número 3 para este Distrito Judicial Morelos, el instrumento obra inscrita bajo el Folio Mercantil 28938*10 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Morelos; manifestando, bajo Protesta de Decir Verdad, las facultades no han sido modificadas y/o revocadas a la firma del presente contrato.

II.3.- Que cuenta con número de registro vigente 30794 del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal; así mismo, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DME1405267S7 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Que señala como domicilio el ubicado en Calle Republica de Jamaica # 508 de la Colonia burócrata Estatal, Chihuahua, Chih., C.P. 31210.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; así mismo, no existe error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- El "PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios a "PROMOTORA" consistentes en el suministro, contratación y administración de personal de mantenimiento de parques industriales de Promotora de la Industria Chihuahuense por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de acuerdo con la tabla de puestos, ubicaciones y sueldos que se agrega al presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDA.- El monto anual del presente contrato es por la cantidad de \$5'657,536.26 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado. Esta cantidad podrá variar en caso de que, a solicitud de "PROMOTORA", se cuente con menos personas asignadas a los parques industriales durante la vigencia del contrato, así como en el caso de requerirse efectuar pagos adicionales por tiempo extraordinario o descuentos por faltas o incapacidades.

TERCERA.- "PROMOTORA" pagará al "PRESTADOR"; de forma semanal por los servicios efectivamente prestados y devengados de acuerdo al número de personas asignadas a cada parque industrial, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales vigentes a satisfacción de "PROMOTORA". Además el "PRESTADOR" se obliga a cumplir mensualmente con la entrega de la documentación fiscal derivada de la subcontratación laboral, de conformidad con lo establecido en el art. 5º. Fracción II, y art. 32 fracciones VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el art. 27 fracción V último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que consiste en:

A.- Copia de la declaración y pago mensual del I.V.A. correspondiente.

B.- Copia de la declaración y pago mensual de I.S.R. por retención de salarios correspondiente.

C.- Copia de los recibos de nómina y sus XML del personal que preste sus servicios al organismo. Asimismo, estos nuevos recibos de nómina deberán señalar que se prestan servicios de subcontratación, así como el porcentaje de tiempo que presta sus servicios la persona subcontratada y a su vez, incluir el R.F.C. de Promotora de la Industria Chihuahuense (por ser quien subcontrata).

D.- Copia de la declaración y pago bancario de las cuotas obreros patronales efectuados al I.M.S.S. e INFONAVIT correspondiente al personal que preste sus servicios en este organismo.

E.- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el S.A.T.

F.- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el I.M.S.S.

CUARTA.- El "PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 40 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A).- FIANZA.- A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

B).- FIANZA.- A favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esto para garantizar el cumplimiento y responder por defectos en caso del saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y/o perjuicios o cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de la prestación del servicio; esta garantía deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la prestación total de los servicios.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras por caso fortuito o de fuerza mayor; o por cualquier otra causa que a juicio de la "PROMOTORA" no sea responsabilidad del "PRESTADOR".

QUINTA.- El "PRESTADOR" comenzará a prestar sus servicios el día primero de enero del año dos mil dieciocho, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEXTA.- "PROMOTORA" pone a disposición del "PRESTADOR", las instalaciones propiedad de "PROMOTORA".

SÉPTIMA.- "PROMOTORA" por conducto del Departamento de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA" podrá en cualquier momento supervisar y verificar los servicios contratados; así mismo, se obliga a hacer del conocimiento de la "PROMOTORA" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" declara que cuenta con el equipo técnico y humano para prestar su servicio y no podrá prestar el servicio por conducto de otro; el "PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución integral del trabajo; los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento, son intransferibles total o parcialmente, exceptuando los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

NOVENA.- El "PRESTADOR" es único, directo y exclusivo responsable del personal contratado para llevar a cabo el objeto del contrato; así mismo, el "PRESTADOR" como patrón del personal que ocupa, responderá ante cualquier conflicto que resulte a raíz de esa relación laboral; "PROMOTORA" queda libre de toda responsabilidad o reclamación que pretendiera hacer el personal contratado por el "PRESTADOR" por concepto de seguridad social, laboral o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- Todos los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Asimismo, el "PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General de "PROMOTORA"; el trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA"; el "PRESTADOR" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito "PROMOTORA", la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" se somete expresamente a las facultades conferidas al C. Gobernador Constitucional del Estado en los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado para rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad para "PROMOTORA".

DÉCIMA SEGUNDA.- "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente en todo o parte los servicios contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razón de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva, el contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales desaparecidas las causas que motivaron la suspensión.

"PROMOTORA" además tendrá las facultades necesarias para rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas estipuladas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"PROMOTORA"

M.B.A. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

"PRESTADOR"

LIC. JAVIER ITURRIAGA CHACÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLA - T
DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

ING. MANUEL CRISÓFORO TREVIZO CHACÓN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 5/5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-053-2017-P, QUE CELEBRA "PROMOTORA" Y EL "PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 19 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C.P.S.-053-2017-P, CELEBRADO ENTRE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y DESARROLLA-T DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

	CATEGORIA DE PERSONAL Y UBICACIÓN	SUELDO LIBRE NETO SEMANAL	SUELDO BRUTO MENSUAL	SERVICIO, IMPUESTOS Y PRESTACIONES	TOTAL MENSUAL A FACTURAR ANTES DE I.V.A.	TOTAL ANUAL A FACTURAR ANTES DE I.V.A.
PARQUE INDUSTRIAL PAQUIMÉ (NUEVO CASAS GRANDES)						
1	CABO	\$ 3,250.00	\$ 17,128.58	\$ 9,153.51	\$ 26,282.09	\$ 315,385.04
2	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
3	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
PARQUE INDUSTRIAL CUAUHTÉMOC (CD. CUAUHTÉMOC)						
4	CABO	\$ 3,500.00	\$ 18,562.24	\$ 9,919.66	\$ 28,481.90	\$ 341,782.81
5	TECNICO	\$ 1,500.00	\$ 6,982.88	\$ 4,200.90	\$ 11,183.78	\$ 134,205.37
6	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO (CD. JUÁREZ)						
7	CABO	\$ 3,800.00	\$ 20,282.27	\$ 10,838.85	\$ 31,121.12	\$ 373,453.42
8	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,400.00	\$ 6,481.89	\$ 3,826.91	\$ 10,308.79	\$ 123,705.54
9	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,400.00	\$ 6,481.89	\$ 3,826.91	\$ 10,308.79	\$ 123,705.54
10	VELADOR	\$ 1,400.00	\$ 6,481.89	\$ 3,899.50	\$ 10,381.39	\$ 124,576.70
11	VELADOR	\$ 1,400.00	\$ 6,481.89	\$ 3,899.50	\$ 10,381.39	\$ 124,576.70
PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR (CD. CHIHUAHUA)						
12	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
13	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
14	AYUDANTE GENERAL	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA (CD. CHIHUAHUA)						
15	CABO "A"	\$ 4,000.00	\$ 21,448.11	\$ 11,461.87	\$ 32,909.98	\$ 394,919.80
16	TECNICO "B"	\$ 2,000.00	\$ 9,975.76	\$ 6,001.42	\$ 15,977.18	\$ 191,726.13
17	TECNICO "B"	\$ 2,000.00	\$ 9,975.76	\$ 6,001.42	\$ 15,977.18	\$ 191,726.13
18	OPERADOR	\$ 1,500.00	\$ 6,982.88	\$ 4,513.73	\$ 11,496.61	\$ 137,959.36
19	OPERADOR	\$ 1,500.00	\$ 6,982.88	\$ 4,513.73	\$ 11,496.61	\$ 137,959.36
20	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
21	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
22	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
23	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
24	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
25	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
26	CABO "B"	\$ 2,500.00	\$ 12,828.19	\$ 6,855.39	\$ 19,683.58	\$ 236,202.93
27	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
28	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
29	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
30	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
31	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
32	TECNICO "A"	\$ 2,500.00	\$ 12,828.19	\$ 6,999.06	\$ 19,827.25	\$ 237,927.04
33	AYUDANTE GENERAL "A"	\$ 1,800.00	\$ 8,879.84	\$ 5,242.66	\$ 14,122.50	\$ 169,469.97
34	AYUDANTE GENERAL "A"	\$ 1,800.00	\$ 8,879.84	\$ 5,242.66	\$ 14,122.50	\$ 169,469.97
35	AYUDANTE GENERAL "B"	\$ 1,200.00	\$ 5,431.87	\$ 3,511.16	\$ 8,943.03	\$ 107,316.41
36	OFICIAL ALBAÑIL	\$ 2,000.00	\$ 9,975.76	\$ 6,448.33	\$ 16,424.09	\$ 197,089.10
TOTALES		\$ 60,850.00	\$ 295,414.43	\$ 176,046.92	\$ 471,461.36	\$ 5,657,536.26

Nota: Para calcular el sueldo bruto mensual se deberá tomar como base un total de 30.4 días